



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/0330/2025

Toluca, Méx., a 22 de enero de 2025

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver la información del expediente de la solicitud de Autorización del Informe Preventivo (IP), previsto en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado **"Reciclaje de envases en general contaminados con materiales y/o residuos peligrosos"**, Municipio de Ecatepec, Estado de México, que para los efectos del presente oficio resolutorio, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 09 de diciembre de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual el **"Promovente"** ingresó el informe preventivo y anexos para el **"Proyecto"**, a realizarse en 1ª Cerrada de las Torres Mz 16 lotes 1 y 2, Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Ecatepec, Estado de México; para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, el cual fue registrado con la clave de proyecto **15EM2024ID159** y No. de Bitácora **15/IP-0091/12/24**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 12 de diciembre de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0054/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de diciembre de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del IP para el **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracciones II, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 4, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/0330/2025

35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II. Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la **LGEEPA**, una vez presentado el **IP** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación del **IP** del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- III. El "**Proyecto**" consiste en el acondicionamiento de una bodega ya construida con superficie total de 600 m² en el que se desarrollará la actividad de Reciclaje de envases en general contaminados con materiales y/o residuos peligrosos.

El predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra ubicado en 1ª cerrada de Las Torres, Mz 16 Lt 1 y 2, colonia Miguel Hidalgo; Ecatepec de Morelos, Estado de México y esta delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y
1	493945.39	2159626.34
2	493962.91	2159614.27
3	493947.87	2159591.81
4	493930.38	2159604.65

Los envases susceptibles de reacondicionar pueden ser envases que contuvieron sustancias y/o materiales peligrosos. Para su transporte se deberán utilizar empresas que tengan autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

El personal responsable de la recepción de los residuos en las instalaciones realizará una revisión ocular de los envases y al mismo tiempo de los manifiestos de entrega, transporte, recepción, verificando que coincidan la carga y la información de los manifiestos. Verificando además que los manifiestos estén debidamente requisitados por el cliente y la empresa de transporte. En caso contrario no se aceptarán los envases.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/0330/2025

Procesos

Recepción de envases: Al momento de llegar el transporte, se revisa su documentación para comprobar que el manifiesto sea congruente con la carga, se verifica la cantidad de residuos transportados, etiquetas de identificación, tapones, material y tipo de envase y que estos mismos estén completamente vacíos. Descarga manual en almacén temporal de materia prima.

Reciclaje envases metálicos cerrados de 200 litros: Se trasladan al área de lavado de forma manual, se coloca el envase en la infladora conocida también como prensa, se asegura el envase en la máquina, se colocan y aseguran los tapones de cierre hermético, se abre paso al aire comprimido y se rectifica el cuerpo del envase, una vez rectificado el cuerpo del envase, se cierra el flujo del aire comprimido y se retiran los tapones, se retira de la infladora para ser enviado al siguiente proceso. Con un recipiente y embudo se introduce solvente, se introducen cadenas, se colocan y aseguran tapones, se coloca el envase en la lavadora y se enciende la máquina, pasado un tiempo se apaga la máquina y se retira el envase, se abre el envase retirando los tapones, el solvente y la cadena se depositan en una cubeta para su uso en el siguiente envase, se limpia el exterior del envase con trapo industrial y solvente, se colocan los tapones para ser enviado a la siguiente etapa del proceso.

Se traslada a la cabina de pintura, se acciona el extractor de aire y la bomba para la cortina de agua, se inicia el pintado del exterior del envase, una vez acabado el proceso se apaga la cabina de pintura se retira el envase, y pasa a la siguiente etapa del proceso donde se revisa el acabado interno y externo, se carga manualmente a las unidades de transporte para su entrega.

Reciclaje de envases metálicos convertido de 200 litros: Se trasladan al área de lavado de forma manual, con un recipiente y embudo se introduce solvente, se introducen cadenas, se colocan y aseguran tapones, se coloca el envase en la lavadora y se enciende la máquina, pasado un tiempo se apaga la máquina y se retira el envase, se abre el envase retirando los tapones, el solvente y la cadena se depositan en una cubeta para su uso en el siguiente envase, se limpia el exterior del envase con trapo industrial y solvente, se colocan los tapones para ser enviado a la siguiente etapa del proceso.

El envase limpio se coloca en la máquina convertidora, se enciende la máquina y se retira la tapa superior del envase, se apaga la máquina se retira el envase, se coloca la tapa para ser enviado a la siguiente etapa del proceso.

Se retira la tapa, el envase se coloca en la máquina engargoladora, se enciende la máquina y se realiza engargolado o ceja superior del envase, se apaga la máquina se retira el envase y se coloca su tapa para ser enviado a la siguiente etapa del proceso.

Se retira la tapa, se coloca el envase en la planchadora, se enciende la máquina y se planchan las paredes del envase, se apaga la máquina, se retira el envase, se coloca su tapa para ser enviado a la siguiente etapa del proceso.

Se traslada a cabina de pintura, se retira la tapa, se enciende extractor de aire y bomba para la cortina de agua, se inicia pintado de envase y tapa, una vez terminado se apaga extractor de aire y bomba para cortina de agua se retira el envase y se tapa, terminado el proceso se envía a la siguiente etapa del proceso donde se revisa el acabado interno y externo, se carga manualmente a las unidades de transporte para su entrega.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/0330/2025

Reciclaje de envases de plástico 120, 150 o 200 litros. Se trasladan al área de lavado de forma manual, se le retiran los tapones correspondientes, con un recipiente y embudo se introduce solvente, se introducen cadenas, se colocan sus tapones y se asegura herméticamente, se coloca el envase en la máquina lavadora y se enciende, pasado un tiempo se apaga la máquina lavadora se apaga y se retira el envase, se abre el envase retirando sus tapones y se retira el solvente y cadena estos se depositan en una cubeta para su uso en el siguiente envase, se limpia el exterior con trapo y solvente, ya limpio el envase se colocan sus tapones para ser enviado a la siguiente etapa del proceso donde se revisa el acabado interior y exterior del envase, se carga manualmente en las unidades de transporte para su entrega.

Reciclaje de contenedor 1000 o 1200 litros. Se trasladan al área de lavado de forma manual, se le retira la tapa correspondiente, con un recipiente se le introduce solvente, posteriormente se introduce cepillo, se tallan manualmente todas las paredes del envase, una vez terminado este proceso se retira el solvente y el cepillo, el solvente se deposita en una cubeta para su uso en el siguiente envase, se limpia el exterior del envase solvente y trapo, se coloca su tapa para ser enviado a la siguiente etapa del proceso donde se revisa el acabado interior y exterior del envase, se carga manualmente en las unidades de transporte para su entrega.

Reciclaje de envase de plástico (porrón y/o cubeta) 20, 30, 50 o 60 litros: Se trasladan al área de lavado manualmente, se le retira la tapa correspondiente, con un recipiente se introduce el solvente, posteriormente se le introduce un cepillo, se tallan todas las paredes del envase, se retira el solvente y el cepillo, el solvente se deposita en una cubeta para su uso en el siguiente envase, se limpia el exterior del envase con trapo y solvente, ya limpio se coloca su tapa para ser enviado a la siguiente etapa del proceso donde se revisa el acabado interior y exterior del envase, se carga manualmente en las unidades de transporte para su entrega. Una vez reciclados los envases, son enviados a diferentes empresas de la industria química o a las mismas empresas generadoras.

El proyecto contempla únicamente la etapa de operación ya que la bodega está habilitada con lo necesario para operar. 

Para el caso del abandono, tendrían que retirarse los equipos y la bodega albergaría algún otro proyecto.

IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del "Proyecto" se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 - Depresión de México, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - turismo y prioridad de atención media. 

V. Que con base en la "Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México", publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023; el sitio del "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA): 





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/0330/2025

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U 94	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	In05 al In10, Ip01, Ip03 al Ip15, Tu06, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10, Ge11, Ge15.	Zonas Urbanas-Urbanizables

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Zona urbana y urbanizable

Propiamente no es una política ambiental, pero si representa el patrón de ocupación de ese territorio, donde el Plan Estatal de Desarrollo Urbano tiene identificadas áreas en las que ocurre el proceso de urbanización y consolidación de las áreas urbanas actuales.

Esta condición permite definir límites claros respecto del Desarrollo Urbano, en tanto que se reconoce en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que existen en el interior de las zonas urbanas, áreas con recursos naturales que requieren ser identificados, valorados y administrados en un contexto de Planeación Territorial eminentemente Urbano, pero con obligación de garantizar la sustentabilidad y un medio ambiente sano a la población asentada.

De la revisión y análisis de la información presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el **POETEM**.

VI. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, publicado en la Gaceta Municipal No. 09 de fecha 29 de mayo de 2011; el sitio del "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Política	Lineamiento	Estrategia
UGA-10-IN	Aprovechamiento	Regular la contaminación ambiental generada por el sector industrial, en el marco de la competencia del municipio	Promover una política de reducción en la generación de residuos sólidos y líquidos, así como su aprovechamiento, además de generar una mejora en la calidad de la imagen urbana. Reducir las emisiones a la atmósfera, agua y suelo, generadas por fuentes fijas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/0330/2025

Posterior a la revisión de los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA en que se ubica el "Proyecto", no se identificó ninguno que limite y/o condicione el desarrollo del mismo.

- VII. Que en los artículos 1 fracción I, 28, y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

ARTÍCULO 31.- *La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/0330/2025

La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.

VIII. Que en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece lo siguiente:

Artículo 29.- *La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:*

- 1.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir;*
- 2.- Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- 3.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

Artículo 30.- *El informe preventivo deberá contener:*

I. Datos de Identificación, en los que se mencione:

- a) El nombre y la ubicación del proyecto;*
- b) Los datos generales del promovente, y*
- c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;*

II. Referencia, según corresponda:

- a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;*
- b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o*
- c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y*

III. La siguiente información:

- a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;*
- b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;*
- c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;*
- d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;*
- e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;*
- f) Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y*
- g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/0330/2025

Artículo 31.- El promovente podrá someter a la consideración de la Secretaría condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse. Las condiciones adicionales formarán parte del informe preventivo.

Artículo 32.- El informe preventivo deberá presentarse en un disquete al que se acompañarán tres tantos impresos de su contenido. Deberá anexarse copia sellada del pago de derechos correspondiente.

La Secretaría proporcionará a los promoventes las guías para la presentación del informe preventivo. Dichas guías serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Artículo 33.- La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Tratándose de informes preventivos en los que los impactos de las obras o actividades a que se refieren se encuentren totalmente regulados por las normas oficiales mexicanas, transcurrido el plazo a que se refiere este artículo sin que la Secretaría haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma en la que fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas.

Artículo 34.- Cuando dos o más obras o actividades se pretendan ubicar o realizar en un parque industrial o se encuentren previstas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con autorización en materia de impacto ambiental, los informes preventivos de cada una de ellas podrán ser presentados conjuntamente.

Derivado del análisis y revisión de la información presentada en el informe preventivo, la cual fue corroborada por esta Autoridad Administrativa, así como en los supuestos establecidos en los preceptos invocados se determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento, corresponde al Informe Preventivo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 fracción III, 34 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4 fracción II, 29 fracción III, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 3º, 13, 16, fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación, en uso de sus facultades:



2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/0330/2025

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de Autorización del Informe Preventivo del proyecto denominado **"Reciclaje de envases en general contaminados con materiales y/o residuos peligrosos"**,

SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del **"Proyecto"**, a realizarse en 1ª Cerrada de las Torres Mz 16 lotes 1 y 2, Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con base en las características descritas en el Considerando III del presente oficio resolutivo.

La ejecución del **"Proyecto"** quedará sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Deberá cumplir con lo señalado en el Informe Preventivo presentado para el Proyecto denominado **"Reciclaje de envases en general contaminados con materiales y/o residuos peligrosos"**, Municipio de Ecatepec, Estado de México; así como en lo establecido en el presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento. Dicho plazo comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- El **"Promovente"** quedará sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desistan de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, **queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando Tercero** por lo que es obligación del **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**, ante otras autoridades Federales, Estatal o Municipales. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/0330/2025

Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste; así como a los dispuesto en la presente autorización y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El "Promovente" deberá seguir estrictamente los lineamientos establecidos en las NORMAS OFICIALES MEXICANAS y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al control de emisiones a la atmósfera y ruido, de vehículos automotores que utilicen gasolina o diésel, aplicables al "Proyecto", así como cada una de las medidas de mitigación propuestas.
2. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación un Programa de Vigilancia Ambiental conforme al que permita el seguimiento de las condicionantes, en un plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.

La información mínima que deberá contener el Programa de Vigilancia Ambiental es la siguiente:

El programa de vigilancia ambiental tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.

El programa deberá incorporar, al menos, los siguientes apartados:

- I. *Objetivos, estos deben identificar los sistemas ambientales afectados, los tipos de impactos y los indicadores previamente seleccionados. Para que el programa sea efectivo, el marco ideal es que el número de estos indicadores sea mínimo, medible y representativos del sistema afectado. Levantamiento de la información, ello implica, además, su almacenamiento y acceso y su clasificación por variables.*
- II. *Debe tener una frecuencia temporal suficiente, la cual dependerá de la variable que se esté controlando. Interpretación de la información: este es el rubro más importante del programa, consiste en analizar la información.*
- III. *La visión que prevalecía entre los equipos de evaluación de que el cambio se podía medir por la desviación respecto a estados anteriores, no es totalmente válida. Los sistemas ambientales tienen variaciones de diversa amplitud y frecuencia, pudiendo darse el caso de que la ausencia de desviaciones sea producto de cambios importantes.*
- IV. *Las dos técnicas posibles para interpretar los cambios son: tener una base de datos de un período de tiempo importante anterior a la obra o su control en zonas testigo.*
- V. *Retrealimentación de resultados: consiste en identificar los niveles de impacto que resultan del proyecto, valorar la eficacia observada por la aplicación de las medidas de mitigación y perfeccionar el Programa de Vigilancia Ambiental.*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/0330/2025

Considerando todos estos aspectos, el programa de vigilancia de una determinada obra o actividad ésta condicionado por los impactos que se van a producir, siendo posible fijar un programa que abarque todas y cada una de las etapas del proyecto. Este programa debe ser por tanto específico de cada proyecto y su alcance dependerá de la magnitud de los impactos que se produzcan, debiendo recoger en sus distintos apartados los diferentes impactos previsibles.

La información obtenida debe ser tangible, medible y cuantificable, a efecto de poder evaluar los resultados con respecto al proyecto.

3. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, por lo que el "Promovente" está obligado a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
4. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio resolutivo, el responsable técnico se encargará de asesorar y dirigir durante la ejecución del "Proyecto".
5. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos.
6. El "Promovente" se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al "Proyecto" que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.

SEXTO.- Con base en lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el "Promovente" deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, turnando copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y término de las mismas.

SÉPTIMO.- El "Promovente" deberá presentar un **Informe** en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México.

OCTAVO.- La presente resolución se emite a favor del Ciudadano Efraín Chávez Sánchez. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el "Proyecto", ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al "Promovente" para la realización del "Proyecto".





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/0330/2025

NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO .- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **"Promovente"** tramite y, en su caso, obtengan las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- El **"Promovente"** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo

En virtud de lo anterior, el **"Promovente"** será el responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los Términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **"Promovente"** deberá mantener en el sitio del **"Proyecto"**, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el **"Promovente"** deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los **Términos y Condicionantes** del **"Proyecto"** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del mismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.e.p.- MVZ. Alejandra Valadez Quintanar.-Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.- Naucalpan, Méx.

Expediente
ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/IP-0091/12/24



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Carátula Versión Pública

I.-Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en estudios y/o resolutivos de Impacto Ambiental.

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de la persona física
Registro federal de causantes
Teléfonos fijo y/o móvil
Correo electrónico
Domicilio de persona física
Domicilio de persona moral
Páginas de la 2 a la 16 de los estudios, según el caso

IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V.- Firma del titular del área.

Ing. Antonio Reyna Cabrera
Titular en la Oficina de Representación
de la SEMARNAT en el Estado de México.

VI.-Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69 de fecha 22 de abril de 2025 .
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/>

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf

